



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
[J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)  
REF: PROCESO: 110013103056-2023-00223-00

1. Téngase en cuenta que el GRUPO EMPRESARIAL y JOHN ALEXANDER MORENO ROBLES se encuentra notificados de la demanda (Archivos 12 y 14), quienes en el término de traslado guardaron silencio.

2. De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en aplicación a lo normado en el Art. 287 del C.G.P. se ADICIONA el numeral 3 del aparte correspondiente al PAGARÉ No. 3880002468 del auto de 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago (Archivo 009), el cual quedará así:

*“Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en **los numerales 1 y 2**, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación”.*

La anterior decisión será notificada a los demandados GRUPO EMPRESARIAL GENUINOS SAS y JOHN ALEXANDER MORENO ROBLES por estado, y a DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ ORJUELA de manera personal junto con la orden de apremio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 021 del 04-04-2024